Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 12/2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresa a través del correo electrónico el día con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiriere la siguiente información: ““*Salarios devengados mensualmente por empleados, de la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA): Oficial de Archivo, Encargados de Archivo, Colaboradores de Archivo y/o Auxiliares de Archivo, considerados desde la fecha en la que fue creada la Unidad.****””***

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido al solicitud, se gestionó con la Unidad Administrativa correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde al Departamento de Recursos Humanos de la LNB, a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.003/2019, de fecha seis de mayo de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa, el día quince de mayo de 2019.
3. Que a través de Memorándum DRH.ME.217/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, la unidad administrativa, remite la información solicitada, en la cual consta certificación que detalla los salarios devengados mensualmente por empleados del Departamento de Gestión Documental y Archivo, determinando que dicha unidad fue creada y en consecuencia le fue asignado personal desde el mes de abril del año 2017, contando con un Oficial de Gestión Documental y Archivo y un encargado de archivo central, siendo que hasta septiembre del año 2018 le fue asignado una persona con cargo funcional de Colaborador de Gestión Documental y Archivo. En relación a los demás detalles tales como salarios devengados, estos se encuentran plasmados en el anexo que se entrega junto a la presente resolución.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE,** el acceso a la información pública solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** en los términos señalados en el romano III de esta resolución, y con los detalles, especificaciones y demás explicaciones contenidos en el anexo de esta resolución.
2. Asimismo, se le hace saber a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por la suscrita Oficial de Información Interina Ad Honorem, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Oficial de Información Interina – Ad Honorem.**

JPeña